

DECRETO EXENTO N° 603

ANTOFAGASTA, 06 JUN. 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 342 de 2014, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 10 de 2017, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.
2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.
6. Que, con fecha 14 de mayo del año 2018, doña TRINIDAD RIVERA ALLIENDE, ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 114, solicitando específicamente lo siguiente: En virtud de la Ley 20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia de los documentos que

contengan denuncias y/o sumarios contra personal académico y/o administrativo por acoso y/o abuso sexual. Con ello, solicito que se incluya la fecha de ingreso de la denuncia y la fecha de realización del sumario si es que lo hubo; nombre y apellido del denunciante y nombre y apellido del denunciado, siendo estos identificables; indicar si el/la denunciante fue un estudiante. Junto con esto, señalar si el denunciado fue suspendido de su cargo, y si lo fue, indicar si la suspensión fue temporal o definitiva. Solicito esta información desde el 2013 hasta la fecha de ingreso de esta solicitud. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la Ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285.

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

DECRETO:

1. Accede a la entrega de la información solicitada por doña TRINIDAD RIVERA ALLIENDE presentada con fecha 14 de mayo del año 2018.

2. Entréguese de forma gratuita la información solicitada por doña TRINIDAD RIVERA ALLIENDE correspondiente: En virtud de la Ley 20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia de los documentos que contengan denuncias y/o sumarios contra personal académico y/o administrativo por acoso y/o abuso sexual. Con ello, solicito que se incluya la fecha de ingreso de la denuncia y la fecha de realización del sumario si es que lo hubo; nombre y apellido del denunciante y nombre y apellido del denunciado, siendo estos identificables; indicar si el/la denunciante fue un estudiante. Junto con esto, señalar si el denunciado fue suspendido de su cargo, y si lo fue, indicar si la suspensión fue temporal o definitiva. Solicito esta información desde el 2013 hasta la fecha de ingreso de esta solicitud. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la Ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285.

3. En el eventual caso que los documentos contengan información legítimamente 'secreta' o 'reservada' según indica la ley de Transparencia (20.285), pido que se entreguen los datos en forma parcial, prescindiendo de sus partes no públicas.

4. Notifíquese a la peticionaria por correo electrónico a la cuenta

5. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

6. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
"POR ORDEN DEL RECTOR"

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
FAD/MSB/MDS
Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica

FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
DIRECTOR JURÍDICO

